

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 286.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Recaudador de impuestos del Ayuntamiento de Olmedillo, D. Toribio Mambrilla, denunció ante el Juez instructor de Roa a Andrés Cavia, atribuyéndole que en 13 de Maazo de 1906 fué nombrado depositario de bienes embargados al deudor D. Francisco Callejo por valor de 809 pesetas 12 céntimos, y que habiéndose hecho cargo de los referidos bienes el denunciado en concepto de depositario, se apropió varios efectos embargados y del precio de otros que vendió, dejando de entregar los expresados bienes cuando fué requerido, lo mismo al practicarse la liquidación que al verificarse la subasta:

Que incoado el correspondiente sumario, se declaró procesado a Andrés Cavia, y practicadas todas las diligencias, y una vez terminado, se remitieron los autos a la Superioridad:

Que el Gobernador de Burgos, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Audiencia de aquella capital, fundándose en que en el caso de que se trata el examen y apreciación de los hechos realizados por el depositario de los bienes embargados en el expediente de

apremio seguido contra D. Francisco Callejo, corresponde, en primer término, al Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, siendo este examen una cuestión previa que impide que los Tribunales de justicia conozcan de los hechos denunciados mientras no se resuelva, puesto que la conducta del depositario constituye una incidencia del apremio; que es doctrina constante, consignada en diferentes decisiones de competencia, la de que los Tribunales de justicia carecen de competencia para conocer de los hechos que se refieren a la tramitación de los expedientes de apremio ó con su ocasión, mientras la Administración no pase a aquéllos el correspondiente tanto de culpa. El Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal y varios de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho delictivo atribuido al procesado no tiene sanción penal en las leyes administrativas, y aun en el supuesto de que el depositario de bienes embargados por la Autoridad municipal ó sus agentes revistiera por tal motivo carácter de funcionario del Municipio, el hecho de apropiarse caudales ó efectos ajenos puestos a su cargo resultaría sometido para su castigo a los Tribunales ordinarios, conforme al contenido del art. 410, en relación con el 407 del Código penal; que en ninguna de las disposiciones legales que se citan en el oficio de requerimiento se establece que para el castigo de los delitos de estafa ó de malversación de caudales públicos, cometidos por depositarios, sea necesario ventilar ninguna cuestión previa por la Administración, y en este caso con tanto más motivo, cuanto que el

hecho atribuido al denunciado, no sólo damnifica los intereses municipales, sino que también los particulares del deudor a quien pertenecían los bienes embargados; que a las disposiciones legales no puede dárseles más virtualidad y alcance que el que se deduzca de sus preceptos y de que corresponda a la Administración el conocimiento del procedimiento de apremio, no se deriva que previamente tenga que calificar el delito común que en aquellos expedientes pueda cometerse por un tercero, como lo es el depositario nombrado por el agente, pues las relaciones jurídicas que se derivan del depósito en este caso no tienen su base en un contrato administrativo, sino en una convención privada y civil, y, por lo tanto, no se halla subordinado en sus efectos a ninguna declaración previa administrativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con

motivo de la causa seguida contra Andrés Cavia por el hecho de haberse apropiado varios efectos y vendido otros que estaban embargados y constituidos en depósito bajo su custodia en virtud de un expediente de apremio:

2.º Que el hecho atribuido al procesado pudiera ser constitutivo de un delito previsto en el Código penal, y cuya persecución y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales del fuero común hayan de dictar:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso a 26 de Septiembre de 1907.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda de fecha 13 de Octubre de 1903, hago saber que con fecha primero de Septiembre último ha tomado posesión del cargo de Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia D. Fermín Megina Rodríguez, nombrado por Real orden de 14 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y le sean guardadas por éstas todas las consideraciones, prestándole a su vez cuantos auxilios necesite

para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomienden por mi Autoridad.

Burgos 9 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO DEL 1 POR 100.

Circular.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes actual precisamente, la certificación correspondiente al tercer trimestre del corriente año, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre último.

Burgos 10 de Octubre de 1907.—José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Terminando el día 20 del corriente mes el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, se previene á todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro el importe total de las cédulas expendidas. A partir de dicha fecha y durante el plazo improrrogable de un mes rendirán la oportuna cuenta duplicada y reintegrada con timbres móviles de diez céntimos, acompañando á la misma las cédulas que devuelvan. Estas cédulas han de venir cubiertas, pero sin fecha ni firma y acompañadas de relaciones triplicadas, consignando en distintas relaciones las cédulas de los fallecidos, justificadas con certificaciones del Juzgado municipal; las de los que se hayan ausentado y se ignore su paradero, acreditando este extremo con certificado de la Alcaldía; y por último, las de los demás deudores que han de ser apremiados como morosos.

Estas tres clases de relaciones, acompañadas de las respectivas cédulas, han de presentarse por separado antes del 20 de Noviembre, advirtiéndose que no serán admitidas las cédulas cuyos cabezas de familia hayan adquirido solo la suya, ni las que vengan cortadas de sus talones ó sin las relaciones antes dichas.

Como el hecho de haber ingre-

sado el importe total de las cédulas no releva á los Ayuntamientos del deber que tienen de rendir la cuenta de su gestión, confía esta Tesorería en que darán cumplimiento á esta circular, evitándose así responsabilidades.

Burgos 9 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Alvaro Palao.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 10 de Octubre de 1907, el Sr. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, como demandante D. Agustín Gil y Gil, mayor de edad, industrial y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Enrique de la Fuente, y en concepto de demandado D. Gerónimo Miguel García, también mayor de edad, labrador y vecino de Renuncio, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Gerónimo Miguel García, vecino de Renuncio, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Agustín Gil y Gil, del comercio de esta Capital, la cantidad de 144 pesetas 10 céntimos; se ratifica el embargo practicado en 4 de Septiembre último en bienes de la pertenencia de aquél é impongo al mismo demandado todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado mediante su rebeldía, si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Gerónimo Miguel, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1907.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Juan Domingo.

Aranda de Duero.

D. Enrique Rozas Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 del

actual, á las doce de su mañana, se venderán las fincas siguientes:

Una tierra en término jurisdiccional de esta villa, al pago de Carrara Aranda, de 2 fanegas trigal, valuada en 100 pesetas.

Otra al mismo término y pago, de fanega y media, en 100.

Otra en Villalba de Duero y pago de Quintanilla, de 2 fanegas, en 103.

Otra en el mismo término y pago del Prado, de fanega y media trigal, en 100.

Cuyos bienes, de la pertenencia de Venancio Parra del Burgo, vecino de Villalba de Duero, se sacan á pública y primera subasta para las resultas del juicio que contra el mismo sigue D. Víctor Miravalles Cuñado, la cual se halla señalada en el día y hora designados en la audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán los licitadores provistos de las correspondientes cédulas personales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100, no habiéndose suplido la falta de titulación de las especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Octubre de 1907.—Lic. Enrique Rozas.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Roa.

Requisitoria.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Luciano Rodríguez Vega, comerciante ambulante con un carro, natural que se dice de Cerecinos de Campos, provincia de Zamora, de 57 años de edad, casado, de estatura regular, grueso, cuyo actual paradero se ignora, pero que en el último mes de Septiembre se encontraba en Portugalete, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa que se sigue sobre robo de dos caballerías mulares á Agustín Mayor, vecino de Hontangas, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

También se cita por la presente á Mateo Carbajo, que se dice ser vecino de Villalpando, provincia de Zamora, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en igual término comparezca ante este propio Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa y notificarle su detención.

A la vez, exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades é indivi-

duos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos Luciano Rodríguez Vega y Mateo Carbajo, y, habidos que sean, conducirles á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Roa á 3 de Octubre de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su maneo, Manuel Izquierdo.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en la causa seguida contra Pedro Fernández Cuesta por hurto de habas, tiene acordado se cite á Bienvenido Fernández, cuyas de más circunstancias y actual paradero se ignoran, debiendo hallarse trabajando en las minas de Bilbao, á fin de que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Villarcayo á 1.º de Octubre de 1907.—El Escribano, José Pereda.

Santa Gadea del Cid.

D. Pelayo Marroquín, Juez municipal de este distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Santos López, Cristina y Miguel López Montejo, para que en concepto de únicos herederos de Fructuosa Montejo Mardones, vecina de Villanueva de Valdegobia, comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia á ser oídos en el expediente de información posesoria de las heredades siguientes:

Una al término de Revillajil, de 38 áreas y 50 centiáreas.

Otra al término de Rollaespina, de 21 áreas.

Otra en dicho término, también de 21.

Otra en Hijana, de 15 áreas y 75 centiáreas.

Otra en el Castillo, de 12 y 25.

Otra en dicho término, de 10 y 50.

Otra en Juan Parra, de 63 áreas.

Otra en el Humilladero, de 27 áreas y 50 centiáreas.

Otra en San Pedro, de 10 y 50.

Otra en Hijana, de 21 áreas.

Dichas fincas aparecen inscriptas á nombre de su madre D.ª Fructuosa Montejo Mardones en el Registro de la propiedad de este partido, según expediente de información posesoria instruido á nombre de Ambrosio Montoya, vecino de esta villa, para que sean inscriptas á nombre del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se las

tendrá por conformes con lo pedido en la información del referido Ambrosio.

Dado en Santa Gadea del Cid á 23 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Pelayo Marroquín.—El Secretario, Aniceto Alonso.

Pampliega.

D. Alejandro Santos Bueno, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que ignorándose el paradero de Gregorio Paisán, vecino que fué de esta villa, cuya última residencia tuvo en la misma hasta el 10 ó 12 del actual, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 14 de Octubre próximo á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á contestar la demanda del juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Valeriano Albillos Marin, de esta misma vecindad, según así lo tengo acordado en providencia del día de ayer; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pampliega á 20 de Septiembre de 1907.—Alejandro Santos.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Martínez García.

Censo Electoral.

Junta municipal de Salas de los Infantes.

Acta del sorteo de los Vocales como contribuyentes por territorial é industrial para la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En Salas de los Infantes, á 29 de Septiembre de 1907, siendo la hora señalada, y previamente convocados al efecto, se reunieron en la sala consistorial donde se halla el Juzgado municipal de esta villa los mayores contribuyentes de la misma por territorial é industrial que suscriben y que son los que figuran en las listas formadas para el año actual de los que tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para las elecciones de Senadores, bajo la presidencia del Presidente designado al efecto por la Junta local de Reformas Sociales D. Juan Manuel Saez de la Cueva, por el que se manifestó que el objeto de la reunión, como se expresa en la convocatoria, era el de cumplir con lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 del actual, dictada para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la nueva ley Electoral de 8 de Agosto último, eligiendo por sorteo los dos contribuyentes por territorial y los dos por industrial que han de ser Vocales de dicha Junta municipal del Censo electoral de esta villa y sus respectivos suplentes, y siendo número suficiente y dado principio al acto por ante mí el Secretario del Juzgado municipal, celebrado el sorteo, resulta-

ron designados los siguientes contribuyentes por territorial:

Vocales.—D. Narciso Molinero González y D. Gregorio del Pino Moreno.

Suplentes de los mismos.—Don Fernando Herrera Molinero y Don Angel González Camarero.

No resultando la existencia en esta villa de asociaciones gremiales de las á que se refieren las disposiciones citadas, se procedió al sorteo de los contribuyentes por industrial que resultan con derecho, siendo elegidos los siguientes:

Vocales.—D. Teófilo Fernández Asensio y D. Facundo Alonso de la Riva.

Suplentes de los mismos.—Don Mariano Cuñado González y D. Rufino Zuazo Uralde.

Y terminado el objeto de la presente reunión, el Sr. Presidente citado D. Juan Manuel Saez dió por terminado el acto, y de su resultado mandó extender la presente que firman todos los que han concurrido, de que yo el Secretario del Juzgado municipal, certifico.—El Presidente, Juan Manuel Saez.—Los contribuyentes, Simón Saiz Pardo.—Julián Ruiz.—Mariano García.—Ecequiel Molinero.—Angel González.—Ecequiel González.—Nicanor González.—Pío Rojo.—Felipe Abajo.—Jesús Aparicio.—Juan Esteban.—Nicolás Vicente.—Dámaso Lopez.—Rufino Zuazo.—Narciso Molinero.—Gregorio del Pino.—Sinforiano González.—Ciriaco López.—Lau-reano Camarero.—Leon M. Huerta.—El Secretario del Juzgado municipal, Agustín Ontañón.

D. Leonardo Molinero García, Secretario del Ayuntamiento consistorial de esta villa,

Certifico: que según los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, el Concejal de los que constituyen este Ayuntamiento, que sabiendo leer y escribir, ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, lo es D. Valeriano Rojo Gómez, y el que después de éste obtuvo asimismo mayor número lo es Don Rsbustiano Bengoechea Septiem.

Y para que conste, y remitir al designado para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Salas de los Infantes á 25 de Septiembre de 1907.—Leonardo Molinero.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Alvarez.

Junta municipal de Jurisdicción de Lara.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—Reunidos en la casa consistorial de este distrito, siendo las dos de la tarde, hoy 25 de Septiembre de 1907, en la sala destinada al efecto, el Sr. Presidente, D. Román

Moreno Moreno, Juez municipal propietario de este distrito, manifestó que, con arreglo á la regla décimasexta de la Real orden de 16 del presente mes y de lo dispuesto en el art. 11 de la novísima ley Electoral, han sido convocados en legal forma los Sres. D. Emeterio Rojo Hoyo, Concejal; D. Gregorio Gil Moreno, ex-Juez; contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Hipólito Gil Rubio, D. Calixto Moreno Vicario, D. José Moreno Prieto, D. Saturnino Moreno Vicario, D. Valeriano Serrano Vicario, D. Andrés Serrano Vicario, D. José Vicario García, D. Pablo Gil Moreno, D. Roque Gil Vicario, D. Vicente García y García, Don Sandalio García y García y D. Santiago Gil Vicario; contribuyentes por industrial, D. Pedro González Lázaro, D. Valeriano Cuesta González y D. Felix Alonso Diaz, no habiendo asistido por imposibilidad D. Faustino Gil, D. Venancio García y D. Andrés Serrano.

El Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Sr. Secretario se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la reorganización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último. Terminada la lectura, el Sr. Presidente ordenó se procediera al sorteo de los dos contribuyentes que han de ser vocales de la Junta y sus suplentes, y verificado, correspondió á D. Hipólito Gil Rubio y D. José Moreno Prieto, y suplentes D. Eustaquio Gil Lázaro y D. Roque Gil Vicario.

Acto seguido se procedió en la misma forma que la anterior al sorteo de los vocales industriales, correspondiendo á D. Felix Alonso Diaz y D. Pedro González Lázaro, y para suplente D. Valeriano Cuesta González, no pudiendo nombrar otro por no haber más contribuyentes en este distrito.

Verificadas dichas operaciones, resulta que la Junta queda constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Román Moreno Moreno, como Juez municipal; Vicepresidentes D. Emeterio Rojo Hoyo y D. Gregorio Gil Moreno; suplentes D. Eustaquio Gil Lázaro y D. Roque Gil Vicario del Sr. Concejal y ex-Juez que por su suerte les ha correspondido.

También se acordó por unanimidad celebrar las reuniones que sean necesarias á este fin en la expresada casa consistorial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo

la hora de las cinco de la tarde, acordando además se saquen copias de lo acordado y se remita á la Superioridad conforme lo ordenado, la cual se firma por los señores concurrentes, de que certifico.—El Juez, Presidente, Román Moreno.—Los Vicepresidentes, Gregorio Gil.—Emeterio Rojo.—Vocales, José Moreno.—Hipólito Gil.—Felix Alonso.—Pedro González.—Suplentes, Valeriano Cuesta.—Roque Gil.—Eustaquio Gil.—El Secretario, Cleto Moreno.

Junta municipal de Arauzo de Salce.

En la villa de Arauzo de Salce, á 27 de Septiembre de 1907, fueron reunidos, previa convocatoria individual que se hizo al efecto, los señores mayores contribuyentes que suscriben por inmuebles, cultivo y ganadería y siendo las diez de la mañana, se declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que la reunión tenía por objeto proceder á designar por sorteo dos individuos de entre los mismos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo y después de leída en un todo por el infrascripto Secretario la Real orden del Ministerio de la Gobernación referente á la constitución de las Juntas provinciales y municipales, se procedió después de enterados al sorteo de las mismas, habiendo recaído en D. Jacinto Peña Coruña y D. Lucas Pascual vocales; D. Angel Pascual y D. Plácido Pascual, suplentes.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando la presente el Sr. Presidente y demás señores que suscriben, de que certifico.—Rufino Alvarez.—Segundo Hernández.—Juan Lopez.—Pedro Briongos.—Frutos Fernández.—Juan Delgado.—A ruego de Agapito, Ignacio Delgado.—Simeón Pascual.—Angel Coruña.—Angel Pascual.—Leonardo Peña.—Higinio Peña.—Agustín Pascual.—Lucas Pascual.—Plácido Pascual.—Jacinto Peña.—Francisco Pascual.—Leandro Pascual.—Guillermo Marin.—Julian Briongos.—Silvio Domingo.

En la villa de Arauzo de Salce, á 27 de Septiembre de 1907, fueron reunidos previa convocatoria individual que se hizo al efecto los señores que suscriben, y siendo las doce de la mañana se declaró abierta la sesión.

Seguidamente el Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que la reunión tenía por objeto proceder á designar por sorteo dos individuos los cuales han de formar parte de la Junta municipal del Censo de entre los primeros contribuyentes de este municipio por el impuesto de utilidades por no existir Asociaciones gremiales, y después de enterados de cuanto compete respecto

al particular se procedió á verificar el sorteo de vocales y suplentes dando el resultado siguiente:

D. Guillermo Marin Rubiales y D. Angel Coruña García, vocales; D. Simeón Pascual y D. Leandro Pascual, suplentes.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando la presente el señor Presidente y demás señores de que certifico.—Rufino Alvarez.—Segundo Hernando.—Juan Lopez.—Pedro Briongos.—Frutos Hernando.—Juan Delgado.—Higinio Peña.—Simeón Pascual.—A ruego de Agapito, Ignacio Delgado.—Agustin Pascual.—Angel Pascual.—Angel Coruña.—Leonardo Peña.—Lucas Pascual.—Plácido Pascual.—Francisco Pascual.—Leandro Pascual.—Guillermo Martin.—Julian Briongos.—Jacinto Peña.—Silvio Domingo.

Junta municipal de Arauzo de Miel.

Acta de designación de vocales para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal.—En la villa de Arauzo de Miel á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete y su hora de las diez de la mañana, reunidos en la Casa consistorial de la misma, previa convocatoria hecha al efecto, el Sr. D. Ramón Hernando Benito, presidente de la Junta, elegido por la Junta de Reformas sociales de este distrito, con asistencia de los mayores contribuyentes por el concepto de territorial que expresan las certificaciones recibidas de la Junta provincial del Censo electoral y de la Secretaría de este Ayuntamiento que al final suscriben la presente acta, con asistencia del infrascrito Secretario de este Juzgado municipal, dióse lectura por el Secretario de orden de dicho Sr. Presidente de la regla décima quinta de la Real orden de 16 de los corrientes en la que se dispone se proceda inmediatamente á designar por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto para compromisarios en elección de Senadores, los dos individuos que han de pertenecer á esta Junta y los dos suplentes.

Acto continuo y en cumplimiento de lo que viene mandado en las disposiciones citadas, se procedió á verificar el indicado sorteo entre los contribuyentes, habiendo dado el resultado siguiente: vocales, don Blas Benito Hernando y D. Ambrosio Benito del Rio; suplentes, D. Melitón Benito Alonso y D. Jesús Perez Benito.—En tal estado, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en la regla décimaxesta de la citada Real orden de 16 del actual, y hallándose presentes por haber sido también convocados los dos contribuyentes primeros de este municipio por contribución industrial, que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores que lo son D. Bienvenido Rica Alonso y D. Julian del Rio Heras, acordó designar á dichos dos señores para que formen también parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y para suplentes de los mismos á D. Hermes Benito Navas y D. Juan Hernando del Rio.—Así, igualmente dicho Sr. Presidente acordó designar á D. Luis Rica Benito, ex Juez municipal más antiguo de nombramiento de los asistentes en el distrito.

—En este acto y siendo la hora de las once y media se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente se remita el acta original al Sr. Presi-

dente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, convocándose al efecto para el día 30 del actual á las tres de su tarde á los vocales de la Junta á fin de que quede constituida según está mandado, firmando todos los señores concurrentes al acto con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Ramón Hernando.—Pio Izquierdo.—Venancio Alvaro.—Raimundo Martin.—Cipriano Benito.—Hermógenes Alonso.—Melitón Benito Alonso.—Vicente Alvaro.—Luis Rica.—Lino Hernando.—Agustin Benito.—Bienvenido Rica.—Matias Benito del Rio.—Antonio Gutierrez.—Casiano Benito.—Lucio Peña.—Hermes Benito.—Bartolomé Alvaro.—Blas Benito.—Juvenal del Rio.—Julian del Rio.—El Secretario, Juan Hernando.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Arauzo de Miel y su barrio Doña Santos, en el partido judicial de Salas de los Infantes, de esta provincia,

Certifico: que el Concejal de este Ayuntamiento que reuniendo las circunstancias de saber leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde lo es D. Eusebio Hernando.—Así resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, y para que así conste en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de los corrientes y remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, expido la presente en Arauzo de Miel á 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Juan Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cámara.

Anuncios Oficiales

Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último (D. O. núm. 164.), se celebrará subasta pública el día 31 del mes actual y hora de las diez de la mañana en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid, para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de, núm. ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de al-

godón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, se compromete á entregar el lote núm. ... ó lotes números por la cantidad de pesetas, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas á los cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 1.º y 12 de Noviembre próximo, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palacios de Riopisuerga 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Domiciano Caballero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val para los días 28 del actual y 5 de Noviembre, á las cuatro, respecto del vino, aceite, aguardiente, sal y carnes, á la venta exclusiva.

El de Ocón de Villafranca para los días 27 del actual y 3 de Noviembre, á las once, respecto del vino, vinagre, aguardiente, aceite, petróleo, carnes de todas clases y sal.

El de Celadilla-Sotobrin para el día 27, á las tres, respecto de vino y aguardientes.

El de Modubar de la Emparedada para los días 20 y 27 del actual y 3 de Noviembre, á las diez de la mañana, respecto de vino, aceite, aguardientes, carnes frescas y saladas y el de sal.

Alcaldía de Estepar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado el día 27 de Octubre próximo, á las once de su mañana y bajo mi presidencia, para la celebración en la casa consistorial del mismo la subasta para la venta de 7055 kilogramos de trigo rojo existentes en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción á las reglas establecidas en la base 4.ª de la circular del señor Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio último.

Estepar 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antolin Romo.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

El día 27 del corriente, á las tres de la tarde, se celebrará en la casa consistorial de este pueblo la subasta por pujas á la llana de 21884 kilogramos de trigo procedentes de la recaudación de deudas en grano de cuenta corriente del Pósito de la misma.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar antes el 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente

se hará saber por edictos en esta casa consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación y según consta en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quintanilla-Somuño 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bruno Collantes.

Alcaldía de Celada del Camino.

Por orden de la Delegación Regia de Pósitos y por acuerdo del Ayuntamiento de Celada del Camino, se celebrará la subasta en el Pósito de dicho pueblo de la cantidad de 7701 kilogramos de trigo blanco y rojo, al tipo que tenga esa especie en el mercado del pueblo el día anterior á la subasta, verificándose la misma el día 3 de Noviembre y hora de las quince, haciéndose por la Alcaldía las oportunas citaciones á los Vocales que han de presenciar el acto.

Celada del Camino 11 de Octubre de 1907.—P. El Alcalde, Lorenzo Sainz.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber; Que el día 29 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre; con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Octubre de 1907.—Julian Caballero.

Anuncios Particulares

Se necesitan obreros de 20 á 30 años de edad y casados, para dedicarlos á la fabricación de curtidos aunque no sepan el oficio.

Informarán DORRONSORO É HIJOS, Paloma, 29, y Procurador, 7 y 9, Burgos. 1

Casa en venta ó renta.

Se hace de una casa con su cochera en el barrio de Villatoro, junto á la carretera de Santander; sirve para establecimiento ó almacén de cualquiera clase ó pasada. La persona que quiera adquirirla puede pasar á tratar con su dueño Estanislao Martínez, vecino de dicho barrio. 2-6

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1